Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

000258

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, denominado "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el Departamento Nacional de Planeación definió los siguientes propósitos: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática; Convergencia regional; El cambio es con las mujeres, Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación, Reparación efectiva e integral a las víctimas, Pueblos y comunidades étnicas, Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida y Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. estas son las bases que buscan la Paz Total apuntando hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental, impulsando una Reforma Rural Integral que fortalezca los modelos de desarrollo territoriales y cree mecanismos de democratización de la tenencia de la tierra priorizando a las mujeres.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, de igual forma, diseña la articulación de las políticas agropecuarias a un programa más amplio de desarrollo rural que garantice la transformación de Colombia en una potencia agroalimentaria sostenible y garantice el derecho humano a la alimentación para todos sus habitantes, permitiendo el acceso de los productores de la economía familiar, campesina y comunitaria a factores productivos, como soluciones de riego, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción.

Que el 11 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció sobre esas situaciones y evidenció el estado de pobreza, grave desnutrición y obstáculos para tener acceso al agua en el departamento de La Guajira, y lo atribuyó a las condiciones geográficas y climatológicas del área y a la falta de medidas efectivas, razón por la cual, con el fin de mejorar la situación, decretó medidas cautelares las cuales consideró "necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas", ante los hechos graves y urgentes evidenciados.

Que las medidas anteriormente relacionadas fueron ampliadas en favor de las mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indígena Wayuu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribía a través de la Resolución 3/2017 del 26 de enero de 2017; y en favor de las

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayuu de la Comunidad indígena Wayuu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribia en la Resolución 51/2017.

Que la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, notificada a la Presidencia de la República el 28 de junio de 2018, declaró "(...) la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, antes (sic) el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribía y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios (...)" [...]".

Que para la adopción de medidas cautelares de protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayúu pertenecientes a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia en cumplimiento de las órdenes judiciales de la Sentencia T-302, la Corte Constitucional expidió el Auto 696 de 2022 (Auto 696 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas), que ordena: "(...) *las entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente), que en el marco de sus competencias, determinen los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302 de 2017 y garantice la existencia de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. De igual modo, esas entidades tendrán la responsabilidad de determinar cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Las medidas concretas por implementar no podrán proyectarse inicialmente por un tiempo mayor a un año ni tampoco podrán ir en detrimento de las acciones que actualmente se están implementando (...)".*

Que resulta procedente y necesario, para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu, pertenecientes a los MUNICIPIOS DE MAICAO, MANAURE, RIOHACHA, URIBIA, que la comunidad cuente con las fuentes de agua para proporcionar la seguridad y autonomía alimentaria, la actividad económica de cada comunidad, promoviendo y fortaleciendo su identidad cultural, seguridad alimentaria y economía propia, que dan respuesta a la realidad, a las necesidades y expectativas, logrando así que la niñez y las familias y posteriores generaciones cumplan con la función social de ser portadores y multiplicadores del bienestar social para la comunidad.

Que con el propósito de atender las anteriores disposiciones y las demás que regulan la materia y dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando 2023-460-004328-3 del 18 de agosto de 2023 al Grupo de Contratación, con la descripción detallada y justificación para la contratación con el siguiente objeto: "*Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, financieros entre el Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural-MADR y Servicio Geológico Colombiano-SGC para contribuir y fortalecer las capacidades productivas y generación de ingresos en el departamento de la guajira, a partir del conocimiento de los recursos agua y suelo.*"

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que el Decreto 1082 de 2015, reguló los convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que *"la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa "Acto administrativo de justificación de la contratación directa".*

Que el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos certificó que el Servicio Geológico Colombiano, ostenta la idoneidad técnica para ejecutar el objeto del convenio, conforme realiza la investigación en geociencias básicas y aplicadas del subsuelo, el potencial de sus recursos, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la gestión integral del conocimiento geocientífico, la investigación y el control nuclear y radiactivo, atendiendo las prioridades de las políticas del Gobierno Nacional.De igual forma esta en capacidad de ejecutar actividades tales como: 1). Realizar investigación científica básica para generar conocimiento geocientífico integral del territorio nacional, 2) Realizar investigación de recursos del subsuelo para evaluar su potencial. 3) Realizar investigación, seguimiento y monitoreo de las amenazas geológicas que sirva de base para la gestión integral del riesgo, ordenamiento territorial y ambiental y la planificación de desarrollo. 4) Realizar investigación y caracterización de materiales geológicos en los componentes físico, químico, mecánico, petrográfico, mineralógico y metalúrgico. 5). Gestionar integralmente el conocimiento geocientífico del territorio nacional para garantizar su disponibilidad.

De igual forma, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ha demostrado cumplir con la idoneidad y experiencia relacionada para el desarrollo de las actividades de los componentes del proyecto que tiene como objeto *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, financieros entre el Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural-MADR y Servicio Geológico Colombiano-SGC para contribuir y fortalecer las capacidades productivas y generación de ingresos en el departamento de la guajira, a partir del conocimiento de los recursos agua y suelo."*, de acuerdo a su experiencia e idoneidad en el desarrollo de la actividad, un elemento esencial y fundamental que le brindará al Ministerio la garantía en la ejecución del convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscripción del convenio interadministrativo con el siguiente objeto: *"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-MADR Y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-SGC PARA CONTRIBUIR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO."*, entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

Causal que se invoca: la contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: El valor de los aportes del presente convenio asciende a la suma de:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($3.332.189.123), incluidos impuestos, tasas,

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:

DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.702.500.862) en efectivo de acuerdo con la propuesta presentada por el Servicio Geológico Colombiano. Los recursos se encuentran respaldados con el CDP 63323 de fecha 2023-08-15.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:

SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($629.688.261) en especie, de acuerdo con el presupuesto del proyecto presentado por el Servicio Geológico Colombiano y la certificación de la contrapartida.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: en la plataforma de contratación SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación ubicadas en la sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Bogotá D.C.

Condiciones de ejecución: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El convenio se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente. **El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el convenio y la propuesta presentada.

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Byron Valdivieso

Firmado digitalmente por Byron Valdivieso
Fecha: 2023.08.22 12:58:39 -05'00'

BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO
Secretario General

Proyectó: Carlos Fajardo – Abogado- Contratista GC
Revisó: Liliana Abril Lemus– Coordinadora Grupo de Contratación.
Aprobó: Byron Valdivieso-Secretario General

LILIANA ABRIL LEMUS

Firmado digitalmente por LILIANA ABRIL LEMUS
Fecha: 2023.08.22 17:12:46 -05'00'